



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
HERVEO TOLIMA**

Calle 6 No. 7-36 primer piso

Correo electrónico j01prmpalherveo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Alba Marina Castaño Orozco
Radicación	733474049—001-2009—00054-00
Auto	Nº 165.

ANTECEDENTES

La parte actora a través de su representante legal allega senda solicitud de revocatoria del poder —*de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.*—, inicialmente otorgado al **Dr. MAURICIO TRUJILLO CARDONA**.

El memorialista sustenta la petición en que la relación contractual con dicho apoderado judicial se encuentra en etapa de liquidación final y total con el Banco Agrario de Colombia S.A.

Así mismo se pide que se reconozca personería jurídica suficiente para actuar dentro de esta causa a la nueva apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. **CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.235.489 expedida en Manizales Caldas y T. P. No. 251.212 del C.S.J.

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo ut supra se encuentra **ARCHIVADO**, así se le informó a la parte actora para que procediera a cancelar el arancel judicial establecido para el



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
HERVEO TOLIMA**

Calle 6 No. 7-36 primer piso

Correo electrónico j01prmpalherveo@cendoj.ramajudicial.gov.co

desarchivo, requisito que se cumplió satisfactoriamente según el comprobante de pago adosado por dicho extremo al dossier.

Este Despacho encuentra que la solicitud de **REVOCATORIA O TERMINACION DE PODER** elevada es procedente, por lo tanto, deberá **ACCEDERSE** a la misma.

También es del caso reconocerle personería suficiente para actuar en esta controversia como nueva apoderada judicial del Banco Agrario s.a. a la Dra. **CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.235.489 expedida en Manizales Caldas y T. P. No. 251.212 del C.S.J.

Por lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO. **REVOQUESE O TERMINESE** el poder judicial otorgado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** al Dr. **MAURICIO TRUJILLO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.280.793 de Manizales Caldas y T.P. No. 69.834 del C.S.J., el cual a partir de la ejecutoria de este auto queda sin valor ni efectos jurídicos.

SEGUNDA. **RECONOCESE** personería para actuar en esta causa a la Dra. **CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.235.489 expedida en Manizales Caldas y T. P. No. 1251.212 del C.S.J. de conformidad con el poder conferido, en concordancia con lo normado en el artículo 77 del



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
HERVEO TOLIMA**

Calle 6 No. 7-36 primer piso

Correo electrónico j01prmpalherveo@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.G.P., quien no registra sanciones disciplinarias en su contra que le impidan ejercer la profesión según la información consultada en la página web de la Rama Judicial en el siguiente vínculo. <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

TERCERA. EJECUTORIADO este auto, **VUELVA** el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.